

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00318019, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

- “1. ¿A cuánto asciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular o mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta?*
- 2. ¿Cuántas infracciones ha aplicado la Dirección de Tránsito a automovilistas y motociclistas que van hablando por teléfono celular o mandando mensajes de texto, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?*
- 3. De estas infracciones, ¿cuántas se aplicaron a mujeres y cuántas a hombres?*
- 4. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores particulares, públicos y del servicio mercantil?*
- 5. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores de vehículos y cuántos motociclistas?*
- 6. ¿En qué horario se aplicaron más infracciones, mañana, tarde o noche?*
- 7. ¿Cuánto dinero ha recabado el Ayuntamiento por este tipo de infracciones dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?*
- 8. ¿Cuál es el destino de ese dinero recabado?*
- 9. ¿Cuántos accidentes automovilísticos registró la Dirección de Tránsito por la imprudencia de hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo o motocicleta dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?*
- 10. De ser así, ¿cuántas personas resultaron lesionadas en estos accidentes y cuantas murieron?*
- 11. ¿Cuál es el monto de daños en cada accidente?*
- 12. Especificar la ubicación y horario de los accidentes causados por personas que iban hablando por teléfono mientras conducían.”*

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

**II.** En veinte de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

*“... Adjunto encontrara la respuesta del área responsable de generar la información en atención a su solicitud 00318019.”*

El archivo que adjunto el sujeto obligado como respuesta a la solicitud es el oficio número SPPTM-XICO/794/2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, asunto: contestación de oficio UT/19/074, del cual se desprende lo siguiente:

*“... manifestando que aunque el 15 de septiembre del año 2015, en razón al ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 28 de julio de 2015, se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA; Actualmente, no contamos dentro del Municipio de Xicotepec con una Dirección de Tránsito Municipal, ni con personal que se encarguen de dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento referido anteriormente.*

*Aunado a lo anterior, hago mención que el personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec; Puebla, se encuentran adscritos a la Dirección de la Policía Municipal, quienes realizan sus funciones apejándose al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Xicotepec; Puebla...” (sic)*

**III.** Con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo motivo de inconformidad fue la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible al solicitante; en la misma fecha, la Comisionada Presidenta de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019**, ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

**IV.** Mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se ordenó prevenir al recurrente a fin de que informara a este Instituto de Transparencia la fecha en que le fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información o tuvo conocimiento del acto reclamado.

**V.** En fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto que antecede, por lo que se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, y ofreciendo pruebas, y toda vez que el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que el seis de mayo de dos mil diecinueve notificó mediante correo electrónico un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho. Finalmente y toda vez que el recurrente no realice manifestación alguna en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados.

**VII.** Por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada respecto a la ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información, en tal sentido, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente 210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019, a través del acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

**IX.** El diez de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:           **\*\*\*\*\***  
Recurrente:         **\*\*\*\*\***  
Ponente:             **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente:         **210/PRESIDENCIA                   MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa a entregar totalmente la información y la respuesta incompleta.

Toda vez que si bien es cierto el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta, al manifestar que no le respondieron a la primera pregunta: *“¿A cuánto asciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular o mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta?”*, que correspondiente a la fracción V, de la Ley de la materia en comento; también lo es que, en suplencia de la deficiencia de la queja accionada a favor del recurrente se hace la precisión que la causal de procedencia del recurso de revisión que se actualiza con base en la fracción I, del numeral 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a la negativa de proporcionar totalmente la información, esto, tomando en consideración la literalidad de los motivos de agravios, los cuales se hicieron consistir en: *“Y en relación al resto de las preguntas, replanteo dichos cuestionamientos en relación a que se aclara que no cuentan con Dirección de Tránsito, sino con una Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 1. ¿A cuánto asciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular o mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta? 2. ¿Cuántas infracciones ha aplicado la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a automovilistas y motociclistas que van hablando por teléfono celular o mandando*

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

*mensajes de texto, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019? 3. De estas infracciones, ¿cuántas se aplicaron a mujeres y cuántas a hombres? 4. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores particulares, públicos y del servicio mercantil? 5. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores de vehículos y cuántos motociclistas? 6. ¿En qué horario se aplicaron más infracciones, mañana, tarde o noche? 7. ¿Cuánto dinero ha recabado el Ayuntamiento por este tipo de infracciones dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019? 8. ¿Cuál es el destino de ese dinero recabado? 9. ¿Cuántos accidentes automovilísticos registró la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por la imprudencia de hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo o motocicleta dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019? 10. De ser así, ¿cuántas personas resultaron lesionadas en estos accidentes y cuantas murieron? 11. ¿Cuál es el monto de daños en cada accidente? 12. Especificar la ubicación y horario de los accidentes causados por personas que iban hablando por teléfono mientras conducían”.*

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 176, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipula: “*El Instituto de Transparencia deberá suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones*”.

Circunstancia que es apoyada, por analogía y de manera ilustrativa con la Tesis Aislada XXVII.1o.(VIII Región) J/3, de la Décima Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 3, marzo de 2013, página 1830, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

Cabe hacer la precisión que el ahora recurrente no se encuentra ampliando la solicitud de acceso, toda vez que de la literalidad de los cuestionamientos realizados por el entonces solicitante, se advierte que son los mismo, ya que en la solitud se refiere a la Dirección de Tránsito Municipal, y en el presente recurso de revisión cita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; sin que pierda de vista este Órgano Garante que la Dirección de Transito se encuentran adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:           **\*\*\*\*\***  
Recurrente:         **\*\*\*\*\***  
Ponente:             **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente:         **210/PRESIDENCIA                   MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, el hoy recurrente realizó diversos cuestionamientos que consistieron en: ¿a cuánto asciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular o mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta?, ¿cuántas infracciones ha aplicado la Dirección de Tránsito a automovilistas y motociclistas que van hablando por teléfono celular o mandando mensajes de texto?, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019, de estas infracciones, ¿cuántas se aplicaron a mujeres y cuántas a hombres?; de estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores particulares, públicos y del servicio mercantil?; de estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores de vehículos y cuántos motociclistas?; ¿En qué horario se aplicaron más infracciones, mañana, tarde o noche?; ¿Cuánto dinero ha recabado el Ayuntamiento por este tipo de infracciones dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?; ¿Cuál es el destino de ese dinero recabado?; ¿Cuántos accidentes automovilísticos registró la Dirección de Tránsito por la imprudencia de hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo o motocicleta dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?, de ser así, ¿cuántas personas resultaron lesionadas en estos

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

accidentes y cuantas murieron?; ¿Cuál es el monto de daños en cada accidente?; especificar la ubicación y horario de los accidentes causados por personas que iban hablando por teléfono mientras conducían.

El sujeto obligado en respuesta, hizo del conocimiento del ahora recurrente que adjuntaba oficio emitido por el área responsable donde se encontraba la respuesta a su solicitud 00318019. El archivo que adjuntó el sujeto obligado como respuesta a la solicitud es el oficio número SPPTM-XICO/794/2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, del cual informó que aunque el quince de septiembre del año dos mil quince, en razón al Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, se aprobó el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Xicotepec, Puebla; actualmente, no cuentan dentro del Municipio de Xicotepec con una Dirección de Tránsito Municipal, ni con personal que se encarguen de dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento referido anteriormente. Así mismo, mencionó que el personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec; Puebla, se encuentran adscritos a la Dirección de la Policía Municipal, quienes realizan sus funciones apejándose al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Xicotepec; Puebla.

La hoy recurrente, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión argumentando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, debido a que no le respondieron la primera pregunta.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal**  
Obligado: **de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-**  
**XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...***

***Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

***Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó haber realizado un alcance de respuesta, mismo que fue notificado al recurrente a través de su correo electrónico señalado para tal fin; por lo que, remitió copia certificada de las impresiones del correo electrónico que envió al recurrente, de fecha seis de mayo

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Obligado: **\*\*\*\*\***  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
 Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

de dos mil diecinueve, adjuntando un archivo con nombre “CONTESTACIÓN PAULO 2.pdf”, a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales comunicó lo siguiente:

En la cual respondió a la pregunta número uno que la hizo consistir en ¿A cuánto haciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular por mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta?, a lo que el sujeto obligado respondiendo lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo darle contestación a todas y cada una de sus preguntas planteadas que son de su interés, conforme a su solicitud 00318019, de fecha 01 de abril de 2019; y que en referencia a la primera pregunta en cuanto hace:*

*¿A cuánto haciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular por mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta?*

*Que de acuerdo al reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Xicotepec, Puebla, publicado en el Diario Oficial del Estado, el 15 de septiembre de 2015, mismo que puede ser consultado en:*

*<http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/component/zoo/item/reglamento-de-seguridad-vial-y-transito-del-municipio-de-xicotepec-puebla>; establece en su tabulador página 60 y 74, numerales 61 y 101*

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>SANCION</b>
<i>Conducir usando cualquier instrumento de que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones</i>	<i>Artículo 53 fracción VII</i>	<i>Multa de 8 a 12 días</i>
<i>Usar aparatos de televisión, teléfonos celulares, otros aparatos o artículos o realizar alguna otra actividad que provoque la distracción del conductor y ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y/o terceras personas</i>	<i>Artículo 50 y 53 fracción VII</i>	<i>Multa 12 a 20 días</i>

...

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta por cuando hace al cuestionamiento

Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:           **\*\*\*\*\***  
Recurrente:         **\*\*\*\*\***  
Ponente:             **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente:         **210/PRESIDENCIA                   MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

marcado con el número uno de su solicitud de información y que ésta guarda relación con lo requerido por el ahora recurrente, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión del correo electrónico, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, enviado al ahora recurrente en alcance de respuesta, con el archivo adjunto, mismo que contienen la información solicitada, mediante el cual, complementó lo requerido en la pregunta uno hecha por el recurrente. Máxime que al darle vista a éste para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, el quejoso no realizó manifestación alguna en relación a la vista otorgada por esta autoridad mediante autos de fecha nueve de mayo del presente año, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

***“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”***

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta al cuestionamiento señalado con el número uno de la solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, que se hizo consistir en la entrega de información incompleta, ha dejado de existir, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas, únicamente por cuanto hace a la pregunta marcada con el número uno de la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, si bien es cierto que el sujeto obligado dio un alcance de respuesta, y que ésta fue enviada vía correo electrónico al ahora recurrente, también cierto lo es, que la autoridad responsable no cumplió, con su obligación de dar acceso a la información, por lo que se realizará el estudio de fondo en el considerando séptimo, respecto de las trece preguntas restantes, a fin de analizar si el motivo de inconformidad consistente en la negativa de entregar totalmente la información se encuentra fundado.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar totalmente la información, al referir que replanteo dichos cuestionamientos en relación a que se aclara que no cuentan con Dirección de

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

Tránsito, sino con una Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:... 2. ¿Cuántas infracciones ha aplicado la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a automovilistas y motociclistas que van hablando por teléfono celular o mandando mensajes de texto, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019?, 3. De estas infracciones, ¿cuántas se aplicaron a mujeres y cuántas a hombres?, 4. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores particulares, públicos y del servicio mercantil?, 5. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores de vehículos y cuántos motociclistas?, 6. ¿En qué horario se aplicaron más infracciones, mañana, tarde o noche?, 7. ¿Cuánto dinero ha recabado el Ayuntamiento por este tipo de infracciones dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019?, 8. ¿Cuál es el destino de ese dinero recabado?, 9. ¿Cuántos accidentes automovilísticos registró la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por la imprudencia de hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo o motocicleta dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019?, 10. De ser así, ¿cuántas personas resultaron lesionadas en estos accidentes y cuantas murieron?, 11. ¿Cuál es el monto de daños en cada accidente?, 12. Especificar la ubicación y horario de los accidentes causados por personas que iban hablando por teléfono mientras conducían.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó lo siguiente:

***“...En fecha once de marzo del presente año, el C. \*\*\*\*\* , presento una solicitud de información por vía INFOMEX al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xicotepec, de la cual se dio respuesta en tiempo y forma el día veinte de marzo de este mismo año, contestando el área responsable lo que obra en autos del presente recurso, para lo que el área responsable consideró que al responder de manera genérica era obvio el entender de las respuestas de todas y cada una de las preguntas, sin hacerlo de manera arbitraria o mala fe de negar la información al solicitante, tan es así que al notificarme el presente recurso inmediatamente canalice nuevamente la solicitud de información al área responsable, dando respuesta nuevamente dicha área a través del oficio SSPTM-XICO/1224/2019, pasando a hacerlo de la manera más correcta y entendible para notificarme al solicitante que hoy es recurrente del presente procedimiento, notificándole la siguiente respuesta por medio de su correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](#), el día seis de mayo de 2019...*”**

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal**  
 Obligado: **de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
 Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-**  
**XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**



**AHORASÍ**

38

Oficio: SSPTM-XICO/1225/2019  
 Asunto: CONTESTACION A SOLICITUD 00318019

C.

**PRESENTE**

Por medio del presente escrito me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo darle contestación a todas y cada una de sus preguntas planteadas que son de su interés, conforme a su solicitud 00318019, de fecha 01 de abril de 2019; y que en referencia a la primera pregunta en cuanto hace:

IPUE  
 TRANSPARENCIA  
 EN PÚBLICO  
 DATOS PERSONALES  
 PUEBLA.

1- ¿CUANTO HACIENDE LA INFRACCION DE TRANSITO POR HABLAR POR TELEFONO CELULAR O MANDAR MENSAJES DE TEXTO MIENTRAS SE CONDUCE UN AUTOMOVIL O MOTOCICLETA?  
 Que de acuerdo al reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Xicotepec, Puebla, publicado en el Diario Oficial del Estado, el 15 de septiembre de 2015, mismo que puede ser consultado en: <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/component/zoo/item/reglamento-de-seguridad-vial-y-transito-del-municipio-de-xicotepec-puebla>, establece en su tabulador pagina 60 y 74, numerales 61 y 101

INFRACCION	ARTICULO	SANCION
Conducir usando cualquier instrumento de que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los demás.	Artículo 53 fracción VII	Multa de 8 a 12 días
Usar aparatos de televisión, teléfonos celulares, otros aparatos o artículos o realizar alguna otra actividad que provoque la distracción del conductor y ponga en peligro la seguridad de los conductores o terceras personas	Artículo 50 y 53 fracción VII	Multa de 12 a 20 días

2- ¿CUANTAS INFRACCIONES A APLICADO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL A AUTOMOVILISTAS Y MOTOCICLISTAS QUE VAN HABLANDO POR TELEFONO CELULAR O MANDANDO MENSAJES DE TEXTO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE MARZO DE 2019?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

3- ¿CUANTAS INFRACCIONES A APLICADO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL A AUTOMOVILISTAS Y MOTOCICLISTAS QUE VAN HABLANDO POR TELEFONO CELULAR O MANDANDO MENSAJES DE TEXTO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE MARZO DE 2019?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

4- DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTAS SE APLICARON A MUJERES Y CUANTAS A HOMBRES?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

5- DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTAS SE APLICARON A MUJERES Y CUANTAS A HOMBRES?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

6- ¿DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTAS HAN SIDO PARTICULARES, PÚBLICO Y DEL SERVICIO MERCANTIL?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual secretaria de seguridad pública y tránsito municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

7- DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTOS HAN SIDO CONDUCTORES DE VEHICULOS Y CUANTOS MOTOCICLISTAS?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual secretaria de seguridad pública y tránsito municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

8- ¿EN QUE HORARIO SE APLICARON MAS INFRACCIONES, MAÑANA, TARDE O NOCHE?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

9- ¿CUANTO DINERO A RECABADO EL H. AYUNTAMIENTO POR ESTE TIPO DE INFRACCIONES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE MARZO DE 2019?



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 XICOTEPEC  
 PUEBLA.  
 2018 - 2021



Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal**  
Obligado: **de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-**  
**XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**



**AHORA SI**

39



Ninguna cantidad a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de seguridad Pública y Transito Municipal, se encuentra en actividad para continuar la Dirección de Transito Municipal.

- 10- ¿CUAL ES EL DESTINO DE ESE DINERO RECADADO?  
De estar en funciones la dirección en mención, dicho recurso debería entregarse a la oficina recaudadora.
- 11- ¿CUANTOS ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS REGISTRO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL POR LA IMPRUDENCIA DE HABLAR POR TELEFONO MIENTRAS SE CONDUCE UN VEHICULO O MOTOCICLETA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019?  
Ninguno registrado.
- 12- DE SER ASI, ¿CUANTAS PERSONAS RESULTARON LESIONADAS EN ESTOS ACCIDENTES Y CUANTAS MURIERON?  
Ninguno registrado.
- 13- ¿CUAL ES EL MONTO DE DAÑOS EN CADA ACCIDENTE?  
Ninguno registrado.
- 14- ESPECIFICAR LA UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR PERSONAS QUE IBAN HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCIAN  
Ninguno registrado.

Esperando no dejar duda alguna a su interés personal de todas y cada una de sus preguntas, esta Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal tiene a bien quedar a sus órdenes.

Sin más por el momento me despido de usted.

RESPECTUOSAMENTE  
XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA A 01 DE MAYO DE 2019

  
DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
XICOTEPEC, PUE.  
2018 - 2021  
FRANCISCO CASTRO ROMERO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Para demostrar lo que en líneas anteriores he narrado, ofrezco en mi favor las siguientes:

PRUEBAS



LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de los siguientes documentos, mismas que integran uno solo:

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

**Sexto.** Valoración de las Pruebas. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron los siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Documento privado que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, consistente en la Primera Sesión Ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de [transparencia@xicotepecpuebla.com](mailto:transparencia@xicotepecpuebla.com),

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

enviado el seis de mayo de dos mil diecinueve, para [\\*\\*\\*\\*\\*](#), asunto:  
contestación de solicitud, datos adjuntos: CONTESTACIÓN PAULO2.pdf

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del oficio SSPTM-XICO/1224/2019, de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, correspondiente a la contestación al oficio UT/19/088.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del oficio SSPTM-XICO/1225/2019, de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, correspondiente a la ampliación de la respuesta a la solicitud 00318019.

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, para lo cual, con el objeto de lograr claridad en ello, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y el acto reclamado por el ahora recurrente.

El ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado en los términos siguientes:

- “1. ¿A cuánto asciende la infracción de tránsito por hablar por teléfono celular o mandar mensajes de texto mientras se conduce un automóvil o motocicleta?
2. ¿Cuántas infracciones ha aplicado la Dirección de Tránsito a automovilistas y motociclistas que van hablando por teléfono celular o mandando mensajes de texto, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?
3. De estas infracciones, ¿cuántas se aplicaron a mujeres y cuántas a hombres?

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

4. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores particulares, públicos y del servicio mercantil?
  5. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores de vehículos y cuántos motociclistas?
  6. ¿En qué horario se aplicaron más infracciones, mañana, tarde o noche?
  7. ¿Cuánto dinero ha recabado el Ayuntamiento por este tipo de infracciones dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?
  8. ¿Cuál es el destino de ese dinero recabado?
  9. ¿Cuántos accidentes automovilísticos registró la Dirección de Tránsito por la imprudencia de hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo o motocicleta dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 11 de marzo de 2019?
  10. De ser así, ¿cuántas personas resultaron lesionadas en estos accidentes y cuantas murieron?
  11. ¿Cuál es el monto de daños en cada accidente?
  12. Especificar la ubicación y horario de los accidentes causados por personas que iban hablando por teléfono mientras conducían.
- ”

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó:

*“...Adjunto encontrara la respuesta del área responsable de generar la información en atención a su solicitud 00318019.”*

El archivo que adjunto el sujeto obligado como respuesta a la solicitud es el oficio número SPPTM-XICO/794/2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, asunto: contestación de oficio UT/19/074, del cual se desprende lo siguiente:

*“... manifestando que aunque el 15 de septiembre del año 2015, en razón al ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 28 de julio de 2015, se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA; Actualmente, no contamos dentro del Municipio de Xicotepec con una Dirección de Tránsito Municipal, ni con personal que se encarguen de dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento referido anteriormente.*

*Aunado a lo anterior, hago mención que el personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec; Puebla, se encuentran adscritos a la Dirección de la Policía Municipal, quienes realizan sus funciones apegándose al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Xicotepec; Puebla...” (sic)*

En suplencia de la deficiencia de la queja, señalada en el considerando segundo de la presente resolución la cual se da por reproducida en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, el recurrente manifestó

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificado manifestó que al notificarme el presente recurso inmediatamente canalizo nuevamente la solicitud de información al área responsable, dando respuesta nuevamente dicha área a través del oficio SSPTM-XICO/1224/2019, pasando a hacerlo de la manera más correcta y entendible para notificarle al ahora recurrente del presente procedimiento, notificándole la siguiente respuesta por medio de su correo electrónico \*\*\*\*\* , el día seis de mayo de 2019: 2. ¿Cuántas infracciones ha aplicado la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a automovilistas y motociclistas que van hablando por teléfono celular o mandando mensajes de texto, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019? Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal. 3. De estas infracciones, ¿cuántas se aplicaron a mujeres y cuántas a hombres? Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal. 4. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores particulares, públicos y del servicio mercantil? Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal. 5. De estas infracciones, ¿cuántos han sido conductores de vehículos y cuántos motociclistas? Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal. 6. ¿En qué horario se aplicaron más infracciones, mañana, tarde o noche? Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal. 7. ¿Cuánto dinero ha recabado el Ayuntamiento por este tipo de

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal**  
Obligado: **de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-**  
**XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

infracciones dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019? Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal. 8. ¿Cuál es el destino de ese dinero recabado? De estar en funciones la dirección en mención, dicho recurso debería entregarse a la oficina recaudadora. 9. ¿Cuántos accidentes automovilísticos registró la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por la imprudencia de hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo o motocicleta dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019? Ninguno registrado. 10. De ser así, ¿cuántas personas resultaron lesionadas en estos accidentes y cuantas murieron? Ninguno registrado. 11. ¿Cuál es el monto de daños en cada accidente? Ninguno registrado. 12. Especificar la ubicación y horario de los accidentes causados por personas que iban hablando por teléfono mientras conducían. Ninguno registrado.

Por otro lado, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 7 fracciones XI y XIX, 22, fracción II, 145, fracciones I y II, 156, fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados en esta Ley son: ...  
V. Los Ayuntamientos, sus dependencias y Entidades...”***

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente:           **\*\*\*\*\***  
Ponente:               **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente:           **210/PRESIDENCIA                   MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

***“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I.       Máxima publicidad;***
- II.      Simplicidad y rapidez...”***

***“Artículo 156.- Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”***

***“Artículo 157.- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”***

***“Artículo 158.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”***

***“Artículo 159.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”***

***“Artículo 160.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”***

En este sentido, de acuerdo a la interpretación de los artículos antes mencionados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados por cualquier título, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe o está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los Ayuntamientos, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, deberán acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En consecuencia, para cumplir con el marco normativo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.

Ahora bien, de las constancias aportadas en el expediente, queda de manifiesto que el sujeto obligado en una respuesta inicial, se limitó a contestarle al recurrente que si bien tenían se aprobó el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Xicotepec, Puebla, en dicho ayuntamiento no cuentan con una Dirección de Tránsito Municipal ni personal que se encargue de dar cumplimiento a lo estipulado en dicho ordenamiento; durante la substanciación del presente recurso de revisión, informó que había realizado una alcance de respuesta a través del cual respondió a todos los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente, en el sentido siguiente: *“Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad*



Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal**  
Obligado: **de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-**  
**XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

*Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal”.*

Al respecto y a fin de sustentar su manifestación, el sujeto obligado remitió en copia certificada la impresión de pantalla del correo electrónico enviado al ahora recurrente, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, haciendo de su conocimiento que a través del mismo da contestación a la solicitud de información 00318019, misma que a efecto de completar la misma de manera correcta a lo que solicita se agrega a dicho correo, la contestación que fue debidamente analizada y respondida por el área competente del sujeto obligado. Adjuntando al mismo, los siguientes documentos:

- Oficio SSPTM-XICO/1224/2019, de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, por medio del cual dio contestación al oficio UT/19/088, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve en el que solicitó contestación al recurso promovido por el recurrente dentro del presente recurso de revisión.
- Oficio SSPTM-XICO/1225/2019, de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, mismo que dirigió al ahora recurrente, a través del cual le da contestación a todas y cada una de sus preguntas planteadas conforme a la solicitud 00318019, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve.

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal**  
 Obligado: **de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
 Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-**  
**XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**



**AHORA SÍ**  
 38

Oficio: SSPTM-XICO/1225/2019  
 Asunto: CONTESTACION A  
 SOLICITUD 00318019

**PRESENTE**

Por medio del presente escrito me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo darle contestación a todas y cada una de sus preguntas planteadas que son de su interés, conforme a su solicitud 00318019, de fecha 01 de abril de 2019; y que en referencia a la primera pregunta en cuanto hace:

1- ¿A CUANTO HACIENDE LA INFRACCION DE TRANSITO POR HABLAR POR TELEFONO CELULAR O MANDAR MENSAJES DE TEXTO MIENTRAS SE CONDUCE UN AUTOMOVIL O MOTOCICLETA?  
 Que de acuerdo al reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Xicotepec, Puebla, publicado en el Diario Oficial del Estado, el 15 de septiembre de 2015, mismo que puede ser consultado en: <http://op.puebla.gob.mx/index.php/component=zero/item/reglamento-de-seguridad-vial-y-transito-del-municipio-de-xicotepec-puebla>, establece en su tabulador pagina 60 y 74, numerales 61 y 101

INFRACCION	ARTICULO	SANCCION
Conducir usando cualquier instrumento de que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores	Artículo 53 fracción VII	Multa de 6 a 12 días
Usar aparatos de telefonía, teléfonos celulares, otros aparatos o articulos o realizar alguna otra actividad que provoque la distracción del conductor y ponga en peligro la seguridad de los conductores o terceras personas	Artículo 50 y 53 fracción VII	Multa de 12 a 20 días

2- ¿CUANTAS INFRACCIONES A APLICADO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL A AUTOMOVILISTAS Y MOTOCICLISTAS QUE VAN HABLANDO POR TELEFONO CELULAR O MANDANDO MENSAJES DE TEXTO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE MARZO DE 2019?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

3- ¿CUANTAS INFRACCIONES A APLICADO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL A AUTOMOVILISTAS Y MOTOCICLISTAS QUE VAN HABLANDO POR TELEFONO CELULAR O MANDANDO MENSAJES DE TEXTO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE MARZO DE 2019?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

4- DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTAS SE APLICARON A MUJERES Y CUANTAS A HOMBRES?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

5- DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTAS SE APLICARON A MUJERES Y CUANTAS A HOMBRES?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

6- ¿DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTAS HAN SIDO PARTICULARES, PÚBLICO Y DEL SERVICIO MERCANTIL?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual secretaria de seguridad pública y tránsito municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

7- DE ESTAS INFRACCIONES ¿CUANTOS HAN SIDO CONDUCTORES DE VEHICULOS Y CUANTOS MOTOCICLISTAS?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual secretaria de seguridad pública y tránsito municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

8- ¿EN QUE HORARIO SE APLICARON MAS INFRACCIONES, MAÑANA, TARDE O NOCHE?  
 Ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

9- ¿CUANTO DINERO A RECABADO EL H. AYUNTAMIENTO POR ESTE TIPO DE INFRACCIONES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE MARZO DE 2019?  
 Ninguno.



SECRETARÍA DE  
 TRANSPARENCIA  
 XICOTEPEC  
 PUEBLA.  
 2018 - 2021

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.



AHORA SÍ

39



Ninguna cantidad a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

- 10- ¿CUAL ES EL DESTINO DE ESE DINERO RECABADO?  
De estar en funciones la dirección en mención, dicho recurso debería entregarse a la oficina recaudadora.
- 11- ¿CUANTOS ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS REGISTRO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL POR LA INPRUDENCIA DE HABLAR POR TELEFONO MIENTRAS SE CONDUCE UN VEHICULO O MOTOCICLETA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019?  
Ninguno registrado.
- 12- DE SER ASÍ, ¿CUANTAS PERSONAS RESULTARON LESIONADAS EN ESTOS ACCIDENTES Y CUANTAS MURIERON?  
Ninguno registrado.
- 13- ¿CUAL ES EL MONTO DE DAÑOS EN CADA ACCIDENTE?  
Ninguno registrado.
- 14- ESPECIFICAR LA UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR PERSONAS QUE IBAN HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCIAN  
Ninguno registrado.

Esperando no dejar duda alguna a su interés personal de todas y cada una de sus preguntas, esta Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene a bien quedar a sus órdenes.

Sin más por el momento me despido de usted.

RESPECTUOSAMENTE  
XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA A 04 DE MAYO DE 2019.

FRANCISCO CASTRO ROMERO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL



DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
XICOTEPEC, PUE.  
2018-2021

Para demostrar lo que en líneas anteriores he narrado, ofrezco en mi favor las siguientes:

PRUEBAS



AD D  
RENCIA  
TEPEC  
BLA.  
2021

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de los siguientes documentos, mismas que integran uno solo:

Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:               **\*\*\*\*\***  
Recurrente:           **\*\*\*\*\***  
Ponente:               **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente:           **210/PRESIDENCIA                   MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

Del oficio antes señalado e ilustrado, se aprecia que el titular del área responsable de generar la información únicamente se centró en responder que no ha generado ninguna infracción a la fecha toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentran en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal.

Respuestas que resultan insuficientes, para crear certeza en el ahora recurrente que efectivamente no se ha generado la información solicitada por las razones que el propio sujeto obligado señaló. Máxime que a partir del quince de septiembre de dos mil quince, fue publicado el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, el cual establece, en relación a la solicitud de acceso a la información folio 00318019, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 8 La Comisión Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, vigilará en forma permanente que el Tránsito Municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:***

***I. Realizar programas y acciones encaminadas al mejoramiento, fluidez y progreso del tránsito vehicular y peatonal;***

***II. Evaluar y en su caso aprobar los estudios de impacto vial que realicen los interesados a través del departamento correspondiente en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo, coadyuvando a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, sitios, materiales y otras construcciones que repercutan directamente en el Tránsito Municipal;***

***III. Fomentar e impartir los temas de educación vial y demás temas relativos al Tránsito Municipal, en coordinación con instituciones, planteles educativos y demás sectores de la sociedad;***

***IV. Autorizar, proporcionar, instalar, fijar, mantener, reponer y coordinar las señales, los modeladores de seguridad y los demás dispositivos necesarios para regular el Tránsito Municipal;***

***V. Vigilar la seguridad vial y la de los usuarios del transporte público así como salvaguardar la integridad física de los peatones, en término del presente Reglamento;***

***VI. Designar, con aprobación del Ayuntamiento, el número de Agentes de Seguridad Vial y Tránsito Municipal que estimen necesario para realizar las funciones de su competencia;***

***VII. Coordinar a través del departamento de servicios periciales, los trabajos periciales y la elaboración de dictámenes en materia de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;***

***VIII. Vigilar e inspeccionar los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes;***

***IX. Requerir y verificar la documentación que deben portar los conductores de vehículos, para que aquéllos puedan conducir estos y circular;***



Sujeto                   **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:               **\*\*\*\*\***  
Recurrente:            **\*\*\*\*\***  
Ponente:                **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente:            **210/PRESIDENCIA                   MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

*área de servicios periciales de la Comisión Municipal de Seguridad Pública y Tránsito dictaminar, en su caso sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y las responsabilidades en materia vial y tránsito derivadas del mismo, para los efectos que haya lugar.*

Así mismo, **Ley Orgánica Municipal** estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:**

(...)

**XXXII.- Establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del Municipio;**

**ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal:**

(...)

**III.- Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;"**

**ARTÍCULO 166.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

(...)

**IV.- Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;"**

**ARTÍCULO 246.- Las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía serán sancionadas por la autoridad municipal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:**

**I.- Multa;**

**II.- Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;**

**III.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; o**

**IV.- Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.**

Por tanto, de los preceptos legales antes citados, se advierte que el sujeto obligado está facultado para establecer dependencias encargados de mantener la seguridad y el orden público; por tanto, es el ayuntamiento quien dicta sus propios reglamentos municipales para proveer, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

o disposiciones en materia municipal, es por ello que con fecha quince de septiembre de dos mil quince el sujeto obligado publicó el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, a través del cual se estableció que es la Dirección de Tránsito Municipal la encargada de vigilar en forma permanente que el Tránsito Municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento, y en caso de infringir éstas, tienen la facultad de realizar las infracciones correspondientes, cuyos montos económicos son recaudados por la Tesorería Municipal. Con base a lo anterior, se llega a la conclusión de que la información solicitada por el ahora recurrente es competencia del sujeto obligado,

En tal virtud, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de las áreas responsables de generar la información, siendo la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Tesorería Municipal; por lo que, se presume que la información debe de existir si se refiere a sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan a los sujetos obligados, como lo es en el presente asunto; y en caso de que éstas no se hayan ejercido, la autoridad responsable deberá de motivar la respuesta en función a las causas que motiven la inexistencia. Dicha obligación deriva del artículo 159, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual precisa que el sujeto obligado analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, sino se encontrara en los archivos del sujeto obligado, las áreas responsables de generar la información deberán de declarar la inexistencia de la información, misma que deberán de someter a consideración del Comité de Transparencia quien expedirá una resolución que confirma la inexistencia exponiendo de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ha ejercido sus facultades, competencias o funciones; de igual manera, el artículo 160 de la Ley de la materia, establece que la resolución que confirme la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

criterio de búsqueda exhaustivo; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que como se señaló en párrafos anteriores, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, únicamente se limitó a responder *“ninguna a la fecha, toda vez que la actual Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encuentra en actividades para conformar la Dirección de Tránsito Municipal”*.

En atención a ello, es que se considera necesario que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por razones de sus atribuciones, pudieran tener relación con la información que se solicitó, ya que en ningún momento se justificó que sólo la Dirección de Tránsito Municipal, es la única que debía atender la solicitud de acceso a la información que les fue formulada.

Así también, debemos señalar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad que rige su actuar, sino que adicionalmente debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas.

En razón de lo expuesto, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información y la inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información.

Se considera lo anterior, toda vez que, de acuerdo al criterio **12/2010**, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el propósito de la declaración formal de inexistencia, es que los Comités de Información de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, con la finalidad de garantizar al



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información solicitada y que su solicitud fue atendida debidamente, el sujeto obligado debe ordenar la misma en sus diferentes unidades administrativas, y el resultado de ello someterlo al Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado.

Respecto al concepto de *inexistencia* el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

*“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”*

Se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el ahora recurrente es fundado, toda vez que la respuesta que le fue otorgada no generó en él la certeza de que su solicitud haya sido debidamente atendida.

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado,

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que en su caso deban tomarse en cuenta para ello, debiendo en su caso someterse al Comité de Transparencia la inexistencia de la información, y éste seguir el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado; confirmando, modificando o revocando la declaración de inexistencia de la información.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **CUARTO**, derivado de la modificación del acto impugnado, únicamente por el cuestionamiento marcado con el número uno de la solicitud.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que en su caso deban tomarse en cuenta para ello, debiendo en su caso someterse al Comité de Transparencia la inexistencia de la información, y éste seguir el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado; confirmando, modificando o revocando la declaración de inexistencia de la información.

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**CUARTO.-** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio la calidad de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico que al efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Obligado: **\*\*\*\*\***  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **210/PRESIDENCIA MPAL-  
XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 210/PRESIDENCIA MPAL-XICOTEPEC DE JUÁREZ-01/2019, resuelto el once de junio de dos mil diecinueve.